

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAM-091 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO - DEMÁS CONCESIBLES - GRAVA - ARENA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL- Y EL SEÑOR RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 expedido por la Presidencia de la Republica y las Resoluciones 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra **RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.993 de Popayán, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes consideraciones: (i) El 10 de octubre de 2002, la Empresa Nacional Minera Ltda- Minercol Ltda y el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.993 de Popayán, suscribieron Contrato de Concesión No. DAM-091, para la exploración y explotación de gravas, arenas, recebo y demás concesibles, en un área de 95 hectáreas y 2000 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TIMBIO** y **POPAYÁN** departamento de **CAUCA**, con una duración de veintiocho (28) años contados a partir del 28 de diciembre de 2005, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-41) (ii) Mediante escrito de fecha 06 de enero de 2006, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Folio 90) (iii) Mediante Concepto Técnico No. GTC-240-06 del 5 de abril de 2006, proferido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero – Grupo de Trabajo Regional Cali, se concluyó: "(...) 2. *Evaluada y analizada la información allegada por el Titular del Contrato No. DAM-091, se concluye NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por presentar inconsistencias de orden técnico que se deben corregir. El Código de Minas Ley 685 de 2001 en su Artículo 84 (Programa de Trabajos y Obras), que señala, como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: (...) a) Delimitación definitiva del área de explotación. ... (...)*" (Folios 92-98) (iv) A través del Auto No. GTC-184-06 del 13 de junio de 2006, se le comunicó al titular que debería presentar en un término de treinta (30) días el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GTC-240-06 del 5 de abril de 2006. (Folios 99-101) (v) Mediante radicado No. 3674 de fecha 25 de septiembre de 2006, el Titular del Contrato de Concesión No. DAM-091 presentó información complementaria al Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde con lo solicitado en el Concepto Técnico GTC-240-06 del 05 de abril de 2006, devolviendo un área de 78 Has más 2214 m², de las 95 Has más 1200 m² inicialmente solicitadas, definiendo un polígono definitivo con una área a retener de 16 Has más 8986 m². (vi) Mediante Concepto Técnico No. GTC 762 06 del 26 de diciembre de 2006, la Subdirección de Fiscalización y

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAM-091 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO - DEMÁS CONCESIBLES - GRAVA - ARENA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL- Y EL SEÑOR RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ.

Ordenamiento Minero – Grupo de Trabajo Regional Cali, concluyó y recomendó: “(...) 4. Conclusiones y Recomendaciones. (...) 4.1 Los titulares han presentado una serie de explicaciones, aclaraciones y complementaciones, de acuerdo a lo solicitado una vez fue evaluado el PTO. (...) 4.2 Indican el área retenida para la realización de las labores de explotación, siendo ella, la indicada en el numeral 3.2.9 (...) y relacionada a continuación (...) la cual comprende un área de 16 Has más 8986 M2 (...) 4.3 El complemento presentado cumple con lo requerido en el Auto GTC-184-06 con respecto al PTO, el cual se aprueba. (...)” (...) 3.2.9 En relación con el levantamiento topográfico se indica lo siguiente: Si comparamos dos planos levantados a la misma escala (1:10000) en los cuales se encuentran los dos polígonos (El inicial y el definitivo) con áreas de 95 Has más 1200 M2 y 16 Has más 8986 M2 respectivamente, entonces si ha habido reducción de área, procediéndose a devolver 78 Has más 2214 M2, las coordenadas de los dos polígonos se representan a continuación: (...) Delimitación del área del polígono inicialmente solicitado que cubre un área de 95 Hectáreas más 1200 metros cuadrados... Delimitación de área del polígono definitivo que abarca un área de 16 Hectáreas más 8986 metros cuadrados. (...)” (Folios 110-114) (vii) Mediante Auto No. GTRC-0155-08 del 8 de abril de 2008 proferido por el Grupo de Trabajo Regional Cali, se procedió a aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GTC-762-06 del 26 de diciembre de 2006. (Folios 149-151) (viii) A través de Concepto Técnico No. GTRC-090-09 del 27 de febrero de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero indicó lo siguiente: “(...) 2.4. Programa de Trabajos y Obras INGEOMINAS, mediante Auto GTRC-0155-08 del 8 de abril del 2008, aprueba el programa de trabajos y obras, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico GTRC-762-06 de diciembre 26 del 2006, bajo los siguientes aspectos técnicos, Mineral Materiales de Construcción (...)” (Folios 172-179) (ix) Mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 157 del 13 de mayo de 2014, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera recomendó: “(...) 3.3 Concepto Técnico No. GTC-762-06 de fecha 26 de diciembre de 2006, en el cual se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras — PTO, de igual forma se indica que el titular para la realización de las labores de explotación va a retener un área de 16.8986 hectáreas y devuelve un área de 78,2214 hectáreas. (Folios 107 al 111). En ese orden de ideas, se recomienda al área Jurídica la elaboración de un Otrosí para modificar los numerales 1.4 y 1.5 de la cláusula primera del Contrato de Concesión de la referencia. (...)” (Folios 301-302) (x) Mediante Concepto Técnico de fecha 13 de junio de 2015, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó: “(...) Una vez revisada la reducción de área del Contrato de Concesión N° DAM-091, se determina un área final de 16,8986 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico de Catastro Minero Colombiano – CMC- determina que el área reducida, presenta superposición parcial con Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. (...) Adicionalmente no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatible de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, Ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 21 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de julio de 2014 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)” (Folios 391-393) (xi) Por medio de la Resolución No. 000423 del 10 de mayo de 2016, se resolvió conceder la

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAM-091 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO - DEMÁS CONCESIBLES - GRAVA - ARENA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL- Y EL SEÑOR RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ.

suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. DAM-091 en los siguientes términos: "(...) ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° DAM-091 por dos periodos de seis meses cada uno, contados desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 06 de agosto de 2015 y desde el 06 de agosto de 2015 hasta el 06 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)" (Folios 422-424) (xii) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros a través del Concepto Técnico del 14 de septiembre de 2016 evaluó la devolución de áreas y concluyó: "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión N° DAM-091, se determina un área final de 16,8986 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área retenida, presenta superposición total con Zona de Restricción INFORMATIVO - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración por parte de la autoridad competente encontrándose vigente el título minero, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (...)" (Folios 480-482) (xiii) Por medio de la Resolución No. 003983 del 22 de noviembre de 2016, proferida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió: "(...) AUTORIZAR la devolución de área presentada dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con oficio del 6 de enero de 2006 para el Contrato de Concesión No. DAM-091, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)" (Folios 512-514) (xiv) La Resolución No. 003983 del 22 de noviembre de 2016, fue notificada personalmente el día 31 de enero de 2017, teniendo en cuenta que contra la citada Resolución no se interpuso recurso alguno, esta queda ejecutoriada y en firme el día 8 de febrero de 2017, de conformidad con la Constancia PARC-013-17 del 10 de febrero de 2017. (Folio 595) (xv) Mediante Concepto Técnico de fecha 6 de junio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó: "(...) Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión N° DAM-091, se determina un área final de 16,8986 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área retenida, presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo (...)" (Folios 608-609) (xvi) Mediante Concepto Jurídico de fecha 27 de julio de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) Elaborar el Otrosí No. 1 mediante el cual se modifica la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. DAM-091, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 003983 del 22 de noviembre de 2016, por medio de la cual se AUTORIZO la devolución de área presentada dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con oficio del 6 de enero de 2006 para el Contrato de Concesión No. DAM-091 (...)" (xvii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- los cuales establecen: "(...) Artículo 82

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAM-091 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO - DEMÁS CONCESIBLES - GRAVA - ARENA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL- Y EL SEÑOR RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ.

*definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código." Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. (...)" (xviii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras." (xix) Una vez consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI se verificó que el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.993 de Popayán, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme al certificado No. 100347700 del 09 de octubre de 2017, por otra parte, una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional y el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, de fecha 09 de octubre de 2017, se evidenció la siguiente información: respecto de la cédula de ciudadanía No. 10.515.993 correspondiente al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, se encontró una (1) inscripción de prenda, sin embargo, una vez consultado en detalle la misma se pudo verificar que no recae sobre los derechos que les corresponden dentro del título minero No. DAM-091. (xx) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Como consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. DAM-091 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula primera del Contrato de Concesión No. DAM-091 de la siguiente forma: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO (...)** 1.4. El área objeto del presente Contrato descrita en el Punto Arcifinio intersección de la carretera Vereda de Torres con la vía a la Vereda Figueroa al sur oeste de*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAM-091 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO - DEMÁS CONCESIBLES - GRAVA - ARENA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA-MINERCOL- Y EL SEÑOR RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ.

Popayán, plancha IGAC del P.A. No. 342-4-D-3, está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	SE ENCUENTRA UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA VEREDA DE TORRES CON LA VMA A LA VEREDA FIGUEROA AL SUR OESTE DE POPAYÁN
PLANCHA IGAC DEL P.A.	342

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 16,8986 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	761350,0000	1049020,0000
1 - 2	760879,2569	1047577,0130
2 - 3	760879,2570	1047112,9540
3 - 4	761243,4050	1047112,9540
4 - 1	761243,4050	1047577,0130

1.5. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **TIMBIO** y **POPAYÁN**, en el departamento de **CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **16,8986 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. **DAM-091**, no modificados mediante el presente Otrosí No. 1 continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **15 ENE 2018**

LA CONCEDENTE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
 Vicepresidente de Contratación y Titulación
 Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO

Rodrigo Castrillón Muñoz
RODRIGO CASTRILLÓN-MUÑOZ
 C.C. 10.515.993 de Popayán

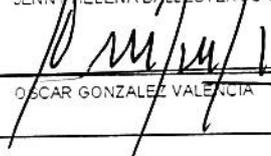
Vo.Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora/GEMTM
 Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero
 Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia - Abogada/GEMTM
 Santiago Ernesto Gamba Gamba - Abogado/GEMTM
 Elaboró: Paola Andrea Correa Delgado - Abogada/GEMTM
 Sandra Milena Abril Espitia - Ingeniera en Minas/GEMTM



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de Hora Impresión: Impreso por:
02-02-2018 11:08:49 JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	DAM-091
Cod RMN:	DAM-091
Documento:	OTROSI - Otrosi No 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	30-01-2018
Inscribió:	 JENNY HELENA BALLESTEROS ORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA